REF.: APRUEBA MODIFICACION A CLAUSULA DENO-MINADA "RENTA VITALICIA CON PERIODO GA RANTIZADO DE PAGO".

## CIRCULAR N° 723

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo.

SANTIAGO, 31 de julio de 1987.-

Vista la facultad que me confiere el articulo 3º letra e) del D.F.L. Nº251, de 1931, y lo solicitado por una en tidad aseguradora, el Superintendente infrascrito aprueba una modificación a la clausula denominada "Renta Vitalicia con Período Garantizado de Pago", aprobada mediante Circular Nº636, de fecha 3 de julio de 1986, en el sentido de incorporar al punto Nº1 del artículo segundo, un tercer inciso cuyo texto es el siguiente:

"No obstante la forma de liquidación anterior de las rentas garantiza—das no percibidas por el asegurado, se podrá convenir que estas—sean pagadas en mensualidades, hasta completar el período garantizado de pago, a la o las personas que para este efecto se haya—señalado en las condiciones particulares de la póliza, pensiones que se devengarán a partir del mes siguiente a aquel en que haya ocurrido el fallecimiento del asegurado".

Saluda atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

La Circular Nº 722 fue enviada a todas las entidades asegura doras del segundo grupo. 000265